

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan á este Ministerio don Antonio Torrents y Monner, Contador de la Diputación provincial de Barcelona; don Joaquín Giralt y Verdagué, Abogado, y Bayer Hermanos, autores y editores de la obra *La Administración Práctica*, enciclopedia de administración municipal que se publica en aquella ciudad, suplicando se declare dicha obra de utilidad y conveniencia para los Ayuntamientos del Reino:

Considerando que desde hace tiempo los referidos señores vienen publicando en libros y revistas trabajos de reconocido mérito y utilidad, por lo que son acreedores á que se les tenga en la más alta estima;

Considerando que en la citada obra se exponen en forma clara y sencilla los diversos servicios administrativos que han de llevar á cabo los Ayuntamientos insertándose las disposiciones vigentes sobre cada materia, con la jurisprudencia aclaratoria y los formularios ó modelos convenientes; de suerte que constituye realmente, como su título expresa, una verdadera enciclopedia de administración municipal;

Considerando que por el método especial seguido, por su carácter eminentemente práctico y por publicarse periódicamente, pueden con ella las Cor-

poraciones municipales tener en todo tiempo un guía seguro para el leal y acertado cumplimiento de las funciones que les están encomendadas; y

Considerando, en su virtud, que es digna por todos conceptos de ser tenida como obra de consulta para las mencionadas Corporaciones:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la expresada obra es de utilidad y conveniencia para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.

Sr. D. Antonio Torrents y Moner.

(Gaceta, del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura, y Técnica industrial y agrícola, vacante en el Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1899.—Romero Girón. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de

Madrid, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento vigente de la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1899.—Romero Girón.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura, y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

“Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que

no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposici6n.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposici6n. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La comunicaci6n necesaria para preparar la explicaci6n de la lecci6n será de cinco horas, y la explicaci6n durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resoluci6n de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposici6n, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarias.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicaci6n.

Para ser admitido á esta oposici6n se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direcci6n general en el término de tres meses, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relaci6n justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposici6n con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñaanza oficial donde se expliquen las mismas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899. — El Director general, V. Santamaría.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 747

Relaci6n de las operaciones facultativas que han de practicarse en los días y en los términos municipales que en la misma se expresan, por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de este Distrito.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
3885	San Joaquín.....	Hulla..	D. Valeriano Valero Carrillo.....		Demarcaci6n	La Gamonosa.....	Baena.....	No consta.....	
3905	María Luisa.....	Hierro..	» Francisco García Borr6n.....	D. José E. Jover y Criado.....	Idem.....	El Salobral.....	Luque.....	Ampliación de Francisco D. Franc.º García Serrano Francisco.....	El mismo.
3906	María de la Paz.....	Idem..	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Nueva Carmen.....	D. Antonio de la Torre
Del 17 de Marzo al 24 del mismo.									
3513	Rosario.....	Hierro..	D. Lorenzo Dell' Olmo.....		Rectificaci6n.	Arroyo de la Gorguera.....	Cabra.....		
3896	Virgen de la Sierra.....	Idem..	El mismo.....		Demarcaci6n	Idem.....	Idem.....	Rosario.....	D. Lorenzo Dell' Olmo
3807	San Ramón.....	Plata..	D. Juan Calvo Sepúlveda.....		Idem.....	Valdefuentes.....	Idem.....	No consta.....	
3822	Los Carrizos.....	Plomo..	» José Valenzuela González.....		Idem.....	Barranco de la Cascavilla.....	Villaviciosa..	Idem.....	
3841	Santa Trinidad.....	Idem..	» Antonio Gómez Nevado.....		Idem.....	Solanas del Molino y huerto de Andrés de los Ríos.....	Idem.....	Idem.....	
3900	San Pedro.....	Idem..	» Pedro Comerut Alors.....		Idem.....	Hacienda Moj6n blanco.....	Idem.....	Idem.....	
Del 25 de Marzo al 1.º de Abril.									
3840	Alegria.....	Hierro..	D. Evaristo García Díaz.....		Demarcaci6n	Dehesa de la Sanguijuela.....	Hornachuelos	No consta.....	
3852	San Pascual.....	Idem..	» Pascual Barrachina Hernández.....		Idem.....	Dehesa de la Aljabara.....	Idem.....	Idem.....	
3861	Lucrecia.....	Plomo..	» Avelino de Cea.....		Idem.....	Idem idem.—Barranco del Zapito.....	Idem.....	Idem.....	
3863	Hércules.....	Hierro..	» Eulogio Montijano.....		Idem.....	Dehesa Nava los Corchos, Fuente de Don Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	
3781	Nieves.....	Idem..	» Augusto Larmet.....		Idem.....	Dehesa de la Coscoja.....	Idem.....	Idem.....	
3782	Luciana.....	Idem..	El mismo.....		Idem.....	Idem de idem.....	Idem.....	Idem.....	

NOTA.— Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relaci6n, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localizaci6n de sus concesiones y exposici6n de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Antonio Dieffebruno.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 803

En el día de hoy he llegado á esta capital, haciéndome cargo del Gobierno de la provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 11 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel Monti Elizalde.

Circular número 779

En el día de hoy ha sido enviado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios ex-Concejales del Ayuntamiento de Fuente Tójar, alzándose de la suspensión decretada por este Gobierno contra dicha Corporación en 22 de Enero próximo pasado.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Córdoba 13 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

Número 789

SECCIÓN DE MINAS

Notificaciones.

Don Luis Rodríguez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de plomo titulada "Santa Teresa", número 3.946, del término municipal de Córdoba, incoado por don Francisco Martínez García, vecino de Linares, ha recaído con fecha nueve del actual el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

Número 790

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de plomo titulada "El Porvenir", número 3.931, del término municipal de Almodóvar del Río, incoado por don Rafael de Gracia Entrena, vecino de Linares, ha recaído con fecha nueve del actual el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo,

fenecido y sin curso este expediente de registro."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

Número 791

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hierro titulada "La Pastora", número 3.936, del término municipal de Villanueva del Duque, incoado por don Manuel de los Reyes Aizquibel, vecino de Madrid, ha recaído con fecha nueve del actual el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 748

CLASES PASIVAS

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes hasta el 27 inclusive de la vigente instrucción de 25 de Febrero de 1885, y en conformidad á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses próximos de Abril y Mayo deberá practicarse la revista anual de los individuos de Clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril y los quince primeros días de Mayo, de diez á tres de la tarde, los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia en los días y horas que consideren conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciben sus haberes por esta Tesorería deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otras provincias ya en los pueblos ante los Alcaldes ya en el extranjero ante los Consules ó agentes Consulares, debiendo cuidar en el segundo caso los señores Alcaldes de remitir al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días que media del quince al veinte de Mayo, sin excusa, los certificados de la revista, con factura duplicada de los individuos á quienes hubiera comprendido la diligencia, y en el último los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acredite la diligencia, bien por medio de su habilitado ó por conducto

de la autoridad ó funcionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acrediten la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto de la vecindad declarada y de la conservación del estado civil respecto á las clases de Montepío del Tesoro y Remuneratorias, al pie de las cuales declararán los interesados ó sus representantes si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Municipio, y los religiosos exclaustros además si poseen bienes propios, en que punto radican y por que valor, en conformidad al art. 27 de la ley de 29 Julio 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista que lo son los comprendidos en el caso primero y siguientes del artículo 14 de la instrucción, la pasarán mediante oficio escrito y firmado por los interesados, en que expresarán el haber pasivo, la fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, la provincia ó Municipio.

Los que por enfermedad ó por hallarse recluidos en establecimiento monástico ó de corrección no pudieran presentarse á la revista, deberán en el primer caso deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo y con el propio objeto lo hará el Director ó superior del establecimiento, verificado lo cual se llevará á efecto la revista por comisionado que designará esta oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1899.—El Interventor de Haciendas, Enrique González de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 771

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados al mismo, en sesión celebrada el 19 del corriente, acordó, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1899 á 1900, consistente en 2.665 pesetas, imponer un arbitrio extraordinario á las especies que se expresan á continuación, y son las comprendidas en la segunda tarifa vigente de consumos:

	Pts.	Cts.
Queso, kilogramo	0	25
Huevos, docena	0	20
Pavos, uno	1	00
Gallinas, una	0	40
Paja, 100 kilogramos	1	00
Leña, 100 idem	1	00

Cuyo acuerdo se hace saber al público, para que en el término de ocho días, presenten en esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, las reclamaciones

convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna por fundada que sea.

La Victoria 9 de Marzo de 1899.—Francisco Jiménez.

PALMA DEL RIO

Núm. 772

Don Pedro García Pérez, Alcalde en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para conocimiento de los interesados.

Palma del Río 9 de Marzo de 1899.—Pedro García Pérez.

Número 785

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta ciudad, base para la confección de la matrícula de subsidio, para el ejercicio próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por el término reglamentario.

Palma del Río 11 de Marzo de 1899.—Pedro García Pérez.

SANTAELLA

Núm. 773

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y urbana, de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santaella á 8 de Marzo de 1899.—Antonio Palma.

ZUHEROS

Núm. 774

Don Serafín Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado el padrón de industrial, de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Zuheros 10 de Marzo de 1899.—Serafín Tallón.

LUCENA

Núm. 775

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, respectivo al ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por tiempo de quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.

CORDOBA

Núm. 776

Encontrado sin dueño conocido un caballo en la calle de Costanillas, de esta capital, y constituido en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 10 de Marzo de 1899.—W. de la Puente.

GUADALCAZAR

Número 784

Don Fernando López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional refundido y el ordinario, que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalcazar 13 de Marzo de 1899.—Fernando López.—P. S. M., Antonio Galvez, Secretario.

AGUILAR

Núm. 786

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: que terminado el proyecto de repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos de esta ciudad y sus recargos autorizados, relativo al presente ejercicio económico, según el acuerdo de la Corporación en sesión del 12 de Octubre último pasado, y en armonía á lo prevenido en el art. 309 del reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan presentar ante la Junta repartidora las reclamaciones que consideren oportunas durante expresado periodo.

Y para conocimiento de los interesados se publica y fija en Aguilar á 13 de Marzo de 1899.—Ricardo Aparicio.

MONTILLA

Núm. 770

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo durante tres años consecutivos, á partir desde 1899 á 1900, de los derechos de consumos, correspondientes á todas las especies sujetas á este impuesto, en este término, incluso los aguardientes, alcoholes y licores y sal, bajo el tipo de 264.804 pesetas 7 céntimos, á que asciende el importe de dichos derechos, impuesto transitorio de guerra y recargos muni-

cipales autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, todos los días laborables.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del palacio municipal, bajo mi presidencia y con asistencia de comisión del Ayuntamiento y Notario público, el día veinte y siete del mes actual, empezando á las doce de la mañana y terminando á la una de la tarde, empleando el procedimiento de pujas á la llama.

Para interesarse en el remate será necesario, además de la cédula personal del proponente, constituir una garantía en la Caja del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la junta de subasta, de 5.296 pesetas 8 céntimos, equivalentes al dos por ciento del tipo.

Una vez aprobada la adjudicación del remate, ó en el caso de que el rematante haya de entrar en posesión interina del arriendo, constituirá como fianza definitiva 52.960 pesetas 81 céntimos en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, ó en fincas

que á satisfacción del Ayuntamiento sean bastantes á garantir dicha suma.

Por acuerdo expreso de la Junta se hace constar que caso de prosperar el arriendo, el Ayuntamiento, antes de comenzar el año económico, fijará definitivamente el recargo municipal que ha de regir y el precio del remate se entenderá minorado en una cantidad igual á la en que consista la baja que se haga por este concepto.

Los derechos calculados para cada una de las especies en que consista el arriendo, son los que se consignan en el siguiente cuadro:

Cuadro de los cupos señalados á cada una de las especies:

ESPECIES	Derechos del Tesoro.	3 por 100 cobranza.	10 por 100 impuesto transitorio.	100 por 100 recargo municipal.	TOTALES.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carne vacuna, lanar y cabría.	13.172 26	395 17	1.317 22	13.172 26	28.056 91
Idem de cerda en fresco y salada.	25.726 54	771 80	2.572 65	25.726 54	54.797 53
Aceites de todas clases.	21.895 10	656 86	2.189 51	21.895 10	46.636 57
Vinos de todas clases.	12.441 76	376 25	1.254 18	12.541 76	26.713 95
Vinagre.	700 50	21 02	70 05	700 50	1.492 07
Cerveza, sidra y chacolí.	95 11	2 85	9 51	95 11	202 58
Arroz, garbanzos y sus harinas.	2.171 17	65 14	217 12	2.171 17	4.624 60
Trigo y sus harinas.	18.613 66	558 41	1.861 37	18.613 66	39.647 10
Cebada, centeno, etc.	3.610 87	108 33	361 08	3.610 87	7.691 15
Los demás granos y legumbres.	1.265 26	37 96	126 53	1.265 26	2.695 01
Pescados, sus escabechos y conservas.	4.459 38	133 79	445 99	4.459 38	9.499 54
Jabón duro y blando.	3.559 54	106 79	355 96	3.559 54	7.581 83
Carbón vegetal y de cok.	2.127 93	63 84	212 79	2.127 93	4.532 49
Conservas de hortalizas y verduras.	190 21	5 70	19 02	190 21	405 14
Idem de frutas.	190 21	5 70	19 02	190 21	405 14
CUPOS ESPECIALES					
Aguardiente, alcohol y licores.	10.343 25	310 29	1.034 32	10.343 25	22.031 11
Sal.	6.895	206 85	689 50	"	7.791 35
TOTAL.	127.558 25	3.826 75	12.755 82	120.663 25	264.804 07

Montilla 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE BUJALANCE

Número 768

Don Juan Jurado y Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por atrasos de territorial y pueblo del Carpio, contra los deudores y fincas que se reseñan á continuación, los que no han podido ser notificados por ignorarse sus domicilios, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se les cita y emplaza de segundo remate, por no haber tenido efecto el primero, que se verificó el día seis del mes anterior, por falta de licitadores, para el día veinte y siete del corriente y hora de doce de su mañana, en el local del Ayuntamiento de dicha villa del Carpio, en virtud de providencia dictada con fecha de ayer.

Deudor don Pedro Jurado Rojas.—Una sexta parte de casa proindivisa, situada toda en la calle de Alcolea y antiguamente de Córdoba, de la villa del Carpio, número 7, re- tasada dicha parte de finca en 183 34 Ptas. Cts.

Dondor don Francisco Román Lara y esposa Juana Pé-

rez.—Una casa situada en la calle del Pozo, de la misma villa del Carpio, marcada con el número 43 de gobierno, re- tasada en 283 35

Y para que tengan conocimiento dichos deudores ó quien les representen, se les cita y emplaza por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden.

Bujalance 7 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Jurado.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Número 780

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 19.776, por 161 imposiciones, de las cuales son nuevas 23, y se han satisfecho pesetas 15.825 40 céntimos, á solicitud de 65 imponentes, 8 de ellos por saldo de sus respectivas libretas.

Córdoba 12 de Marzo de 1899.—El Director, R. Cuadrado.

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA